

GENERALIDADES

Como ya lo mencionamos, en las fuentes de las obligaciones se considera también a aquellas que nacen a consecuencia de ciertos actos y omisiones ilícitos, o en donde intervenga cualquier tipo de culpa o negligencia que ocasione o depare un daño a cualquier otro sujeto de derecho, lo que debe conllevar el nacimiento de la obligación de reparar o indemnizar dicho daño.

En el derecho de Roma el tema de la responsabilidad por daños tuvo una interesante evolución. Luego de una etapa inicial en la que la venganza privada y el talión se aplicaron de manera preponderante, se presentó un largo período en el que el menoscabo que una persona sufría injustamente en su persona o en sus bienes por la actuación de otra tuvo como principal consecuencia la imposición de una pena, pues el hecho de infringir daños de manera injusta fue considerado un delito y como tal se sancionó.

Debieron transcurrir muchos años para que se planteara un concepto de resarcimiento o indemnización del daño sufrido, y muchos más aún para que este concepto prevaleciera sobre la concepción punitiva como forma de tratar estos asuntos, aun cuando esta última idea nunca se abandonó completamente.

Por otra parte, la valoración que se hizo del elemento subjetivo en el causante del daño, esto es, su intencionalidad o lo reprobable de su conducta, tuvo también expresiones diversas a lo largo de los años, y, en general, presentó una larga y compleja evolución, en la que pasó de ser un elemento prácticamente intrascendente para la determinación de la imputación a convertirse en el eje de todo el sistema de responsabilidad.

En el derecho antiguo no existió diferenciación en cuanto al régimen jurídico de los daños de acuerdo con su origen; es decir, no

existieron consecuencias distintas si el daño era ocasionado por el incumplimiento de una obligación surgida de un convenio celebrado entre las partes o si el mismo acaecía sin que existiera un vínculo jurídico previo entre ellas, ya que en un principio toda la responsabilidad fue delictual. Transcurrirían también muchos años para que el incumplimiento de los contratos y el régimen de los daños derivados del mismo adquirieran entidad independiente.

Originalmente fue el *ius civile* el que estableció los tipos básicos de los actos ilícitos en Roma y señaló las correspondientes sanciones. Posteriormente, fueron las opiniones de los juristas y la intensa actividad del pretor las que ampliaron considerablemente la gama de conductas, así como el portafolio de las acciones procedentes frente a las mismas.

Referencia:

Blog DerechoUned (2020). 16.1. Los actos ilícitos como fuente de las obligaciones. Recuperado de: <https://derechouned.com/libro/obligaciones/33-los-actos-ilicitos>

Solarte, Arturo (2004). Los Actos Ilícitos en el Derecho Romano. Pontificia Universidad Javeriana.

Saravia, José Manuel (1933). Las Fuentes de las Obligaciones. Recuperado de: [file:///C:/Users/Equipo%2004/Downloads/6514-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18830-1-10-20140305%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Equipo%2004/Downloads/6514-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18830-1-10-20140305%20(1).pdf).